

DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO LOCAL

Domingo Matías

**1-DESCENTRALIZACION,
DESCONCENTRACION Y
DESARROLLO LOCAL
(TRANSFERENCIA DE PODER)**

La descentralización alude a la distribución de poder. Implica transferir y compartir democráticamente la distribución de libertad, justicia social, el poder político y sus mecanismos de gestión entre el órgano central del gobierno y los organismos públicos locales. Es la suma de las autonomías locales: políticas (libre elección), financiera (presupuesto y tributación), administrativa (servicios y competencias), legal (marco jurídico propio). Es una oportunidad para la participación de la ciudadanía. Una red de micro centros y micro poderes.

Distinción según Sergio Boisier:

- a) La descentralización va a implicar que “los organismos descentralizados necesitan tener personalidad jurídica propia, presupuesto propio y normas propias de funcionamiento”.
- b) La desconcentración se observa “en el acto de traspasar capacidades para tomar en forma exclusiva decisiones”. _Estas transferencias se da en una misma organización. Reciben atribuciones “aquellas partes que se encuentran en niveles subordinados”.
- c) La deslocalización que es el “acto de trasladar desde un lugar a otro del territorio actividades productivas, de servicio o de administración”.

¿Cuáles podrían ser las funciones descentralizables?.

Jordi Borja indica cuatro cuestiones: a) todo lo que se puede gestionar desde abajo y que abarate costo; b) transferir competencias de los territorios de problemas que son particulares o preferentes de su población; c) aquellas cosas que por su gestión más próxima fomenta el alcance de la mejora de la calidad de vida; y d) se descentralizan las competencias que potencian la solidaridad, la cooperación y la participación ciudadana.

La descentralización tiene como objeto descongestionar el gobierno central, diluir la centralización improductiva y dar mayor consistencia al conjunto del Estado y a la sociedad misma. Con lo local expresado en los municipios y lo nacional expresado en el gobierno central se configura un sistema de regulaciones, causales e interdependientes.

ENFOQUES ECONOMICO-POLITICO

Neoliberal que orienta un discurso en el cual asume la descentralización como una “estrategia para disminuir la influencia del Estado en la economía, reduciendo su tamaño y peso. Incluye la privatización de servicios y empresas”.

Participación política, para “democratizar procesos políticos y sociales. Acercar más las decisiones políticas a los ciudadanos”.
Un tercer enfoque está referido a la:

Planificación del desarrollo para ajustar las desigualdades sociales.

Tecnocrática que orienta y centra el análisis en la “optimización de la gestión y los costos de servicios públicos”.

2-DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

UN PROCESO PERMANENTE QUE BUSCA
ARTICULAR LAS CAPACIDADES DEL
TERRITORIO PARA GENERAR CALIDAD DE
VIDA.

UN MODELO SISTEMICO QUE REQUIERE DE
CONDICIONES COMO:

1-Una estructura operativa. Una institución o grupo
líder. Una agencia de desarrollo.

2-Tener objetivos claros y precisos definidos.

Generación de empleos

Capacidad institucional de los actores

Gobernabilidad

Medio ambiente

3-Motivación/Movilización de las organizaciones locales para impulsar proyectos

4-Priorizar proyectos relacionados con los objetivos

Medio ambiente

Turismo comunitario o ecoturismo

Formación de recursos humanos

Generación de empleos

Fortalecimiento de las empresas económicas

Servicios públicos comunitarios

5-Seguimiento y evaluación constante de resultados

Éxitos o fracasos

Relación entre actores

Capital social

Indicadores cumplidos e incumplidos

3-EL EMPODERAMIENTO

EMPODERAMIENTO O CAUDILLISMO: DOS CAMINOS PARA LA DESCENTRALIZACION

En el primer camino se fortalece el poder de la ciudadanía y a la vez las decisiones del actor político se hacen en correspondencia con las expectativas de la gente. En la segunda corriente se fortalece el poder de las élites locales y las decisiones se toman en función del interés particular del grupo en el poder político.

Con el empoderamiento se busca construir un sistema de participación que tienda a equilibrar la distribución del poder.

Productividad del proceso descentralizador

Cuando la ciudadanía conoce las causas de los problemas que le rodean y se informa de la realidad política, económica y social de su municipio y el país, y esta misma ciudadanía tiene habilidades para transformar con sus ideas y acciones dicha realidad, el proceso descentralizador es más productivo.

Podría significar superar los esquemas de democracia representativa que en muchos casos se limitan a la participación electoral y pasar a la puesta en marcha de procesos de democracia participativa.

Criticidad del empoderamiento

El empoderamiento acrítico podría significar la aceptación de prácticas no transparentes a cambio de espacios de participación limitado a demandar inversión en infraestructuras físicas.

El empoderamiento crítico fomenta la amistad, la gobernabilidad, la articulación gobierno local-sociedad civil y la solidaridad; sin perder de vista que la acción social busca construir institucionalidad para un desarrollo humano sostenible y que centra el desarrollo local en cuatro pilares: eficiencia, eficacia, democracia y transparencia.

Empoderamiento ciudadano en crecimiento y aislado.

Si bien es cierto de que se disponen de avances en políticas de ciudadanización y empoderamiento, hay que anotar que las mismas están concentradas en pocos municipios y para cosechar un impacto mayor falta bastante camino por recorrer. Una consulta ciudadana no significa empoderamiento, aunque sea parte del mismo. Caso PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

Liderazgo político local revalorizado por prácticas de empoderamiento

Resultado electoral en La Romana, Villa González, San Pedro, Nagua, Guaymate.

La Descentralización puede forjar corrupción

Más descentralización financiera sin descentralización política en el territorio se expone a fortalecer el clientelismo, el enriquecimiento de una élite y forjar caudillos

**D) LA ECONOMÍA POLÍTICA DEL TERRITORIO
Y LOS MUNICIPIOS**

**E) LA MUNICIPALIZACIÓN: ¿UNA FUERZA
DEMOCRATIZADORA?**

4-EL MARCO LEGAL DE LOS MUNICIPIOS EN RD.

Un marco legal municipal arcaico y centralizador

República Dominicana dispone de un marco jurídico cuyas principales leyes fueron promulgadas durante la Dictadura de Trujillo o en medio del dominio militar o cívico militar.

Constitución de la República

DIVISION POLITICA

Distrito Nacional

Provincias que determina la ley.

Municipios.

Por ley municipio puede dividirse en distritos municipales, secciones y parajes.

REPRESENTACION

Regidores en proporción de uno por cada cinco mil habitantes o fracción mayor de tres mil Síndico.

Ningún Ayuntamiento tendrá menos de cinco regidores.

Para cada Regidor, así como para el Síndico, se elegirá un suplente, al mismo tiempo y en igual forma que el titular

AUTONOMIA

Los ayuntamientos son independientes en el ejercicio de sus funciones, con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución y las leyes, las cuales determinarán sus atribuciones, facultades y deberes.

Podrán establecer arbitrios, siempre que éstos no colinden con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación, ni con la Constitución o las leyes.

LIMITACIONES

El Presidente de la República tiene potestad para decidir cuando se presentan vacantes en cargos de síndicos y regidores, en caso de que los partidos que los hayan postulado no presenten una terna dentro de los 15 días de la renuncia.

Tiene potestad para anular por decreto motivado los arbitrios establecidos por los ayuntamientos.

Potestad a la Presidencia a autorizar o no la enajenación de inmuebles o de contratos cuando estos sirven de garantías.

LEYES

La ley 3455 de Organización Municipal y promulgada el 21 de diciembre del año 1952, la cual establece las atribuciones, competencias y funciones de los ayuntamientos y sus autoridades.

La ley 3456 de Organización del Distrito Nacional y promulgada el 21 de diciembre del año 1952, al igual que la Ley de Organización Municipal establece las atribuciones y competencias del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

La Ley 166-03, promulgada el 6 de octubre del año 2003 a partir de la cual se instituye una transferencia de un 10% de los ingresos nacionales hacia todos los municipios del país, según el tamaño de su población.

La Ley 6232 del año 1963 del 25 de febrero del año 1963 sobre Planificación Urbana, la cual regula el crecimiento y el ordenamiento de los grandes centros urbanos del país.

Ley 180 del 12 de abril de 1966 sobre el Establecimiento de Arbitrios Municipales; donde queda establecido que la creación de arbitrios por parte de los ayuntamientos deben contar con la aprobación del Consejo Nacional de Desarrollo por medio del Secretariado Técnico de la Presidencia.

La Ley 584 del 26 de junio de 1970 sobre Procedimientos que Deben Seguirse, Una Vez Celebrada Elecciones para un próximo Ejercicio Municipal, Para Hacer Erogaciones de Fondos. La misma limita la erogación de recursos, sin la previa autorización de la LMD, en medio de la transición del cargo municipal.

La Ley No. 673 de 1965 que Regula los Presupuestos de Ingresos y Egresos de los Ayuntamientos de la República Dominicana.

Ley 49 del 23 de diciembre de 1938 sobre Creación de una Liga Municipal Dominicana (LMD), en la cual se establecen sus atribuciones.

La Ley 3896 del 9 de agosto de 1954 que inviste de Personalidad Jurídica a la LMD, se establecen las condiciones para actos y contratos; y normas para la compra de bienes mobiliarios.

La Ley 5622 del 14 de septiembre de 1961 que instituye la Autonomía Municipal. En la misma se ponen limitaciones a Liga Municipal para no intervenir en el funcionamiento de los ayuntamientos y quedando sujeta su relación con estos organismos en asuntos esencialmente de asesoramiento técnico. También establece que no será necesaria la autorización del Poder Ejecutivo para que los ayuntamientos puedan concertar empréstitos, siempre que no afecten los inmuebles o rentas municipales.

El Decreto No. 360-04, promulgado el 23 de abril del 2004, a partir del cual se reglamenta y regula la Ley 166 sobre su régimen jurídico y los procedimientos por el que se realizan las aportaciones a los ayuntamientos y distritos municipales.

**¡Gracias por su
atención!**